

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	AVISO PARA PUBLICACIÓN	Código: FO-M7-P2-025
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 10/08/2020

La Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo de la Subsecretaría de Salud Pública, de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para comunicar que dentro del proceso con radicado **U2025080137413** que se adelanta al (la) señor (a) **JOSE MOSQUERA** identificado (a) con CC o NIT. 4826021 se expidió un **AUTO DE INICIO U2025080137413 del 26 de marzo de 2025**, expedido por el Director Técnico de Salud Ambiental y Factores de Riesgo, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan unos cargos, advirtiéndole que cuentan con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación para presentar por escrito sus descargos, directamente o por intermedio de apoderado, si lo desea y para el efecto podrá aportar o solicitar las que considere pertinentes y que sean conducentes, proceso que se le inicia como **PROPIETARIO** del establecimiento **DROGUERIA UNICA J Y Y** ubicada en la **CALLE 10, CARRERA 09 – 29 CORREGIMIENTO FRAGUAS** del municipio de **Segovia (Antioquia)**, por visita realizada el día **05 de octubre de 2022**

La citación o El aviso de entrega o envío para la notificación no pudo ser entregada al (la) señor (a) **JOSE MOSQUERA** identificado (a) con CC o NIT. **4826021** por la causal **“DIRECCION ERRADA”**

El presente aviso se publica en la página electrónica de la Gobernación de Antioquia y en un lugar de acceso al público de la entidad por el término de cinco (5) días hábiles.

Contra el Acto referido no procede recurso alguno.

Se le advierte al investigado que la notificación del (la) mismo (a) se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación del aviso: 26 de junio de 2025 a las 7:30 am

Fecha de retiro del aviso: 04 de julio de 2025 a las 5:30 pm

Se anexa copia del auto **U2025080137413 del 26 de marzo de 2025**



LILIA ELEDEC CALDERON MURGAS
Profesional Universitario

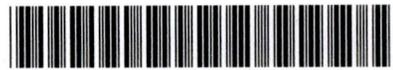


Radicado: U 2025080137413

Fecha: 26/03/2025

Tipo: AUTO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

A. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

El Director Técnico de Salud Ambiental y Factores de Riesgo de la Subsecretaría de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, en uso de sus facultades legales y complementarias en especial las conferidas por la Ley 9 de 1979 y la Ley 715 de 2001, los Decretos 677 de 1995 y 780 de 2016, las Resoluciones 1478 de 2006 y 1403 de 2007, y demás normas, luego de evaluar las actuaciones adelantadas hasta la fecha, procede de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 expedido por el Gobernador de Antioquia, a dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio y formular cargos al señor **JOSE MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.826.021, en calidad de propietario y director técnico, del establecimiento denominado **DROGUERIA UNICA J Y**, con matrícula mercantil No. 40242, ubicado en la calle 10, carrera 9 29, corregimiento Fraguas, del municipio de Segovia, Antioquia, para determinar su presunta responsabilidad administrativa y sus consecuencias por la conducta observada en el ejercicio de su actividad, por los hechos e infracciones evidenciados en la visita oficial realizada el día **5 de octubre de 2022**, previas las siguientes

B. CONSIDERACIONES, HECHOS, DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES.

1. Que ante el presunto incumplimiento de las normas sanitarias, evidenciado en la visita oficial realizada el día 5 de octubre de 2022, por parte del señor **JOSE MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.826.021, en calidad de propietario y director técnico, del establecimiento denominado **DROGUERIA UNICA J Y Y**, con matrícula mercantil No. 40242, ubicado en la calle 10, carrera 9 29, corregimiento Fraguas, del municipio de Segovia, Antioquia, se aplicó por parte de los técnicos del área de la salud de esta Secretaría, en ejercicio de su competencia de inspección, vigilancia y control, de conformidad con la normatividad legal vigente, medidas sanitarias preventivas de seguridad, consistentes en la suspensión total de los servicios de inyectología y el decomiso, así:

Visita de inspección y vigilancia realizada el día 5 de octubre de 2022

Decomisos realizados



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En el manejo de los productos farmacéuticos se aplicó el decomiso como medida sanitaria de seguridad, de dieciocho (18) productos de marcas y formas farmacéuticas diferentes, equivalentes a ochocientas setenta y un (871) unidades, por las siguientes irregularidades:

Prohibidos

-Vencidos.

Fraudulentos

-Extranjero sin registro sanitario INVIMA.

Alterados

-Con sistema de seguridad alterado.

Motivos específicos

-Alimentos con indicaciones terapéuticas.

MEDICAMENTO / PRODUCTO	FORMA FARMACÉUTICA	CANTIDAD	MOTIVO
PULMONAT VITAL	SOLUCIÓN ORAL	3	ALIMENTOS CON INDICACIONES TERAPÉUTICAS
LADIET	TABLETAS	650	VENCIDOS
DOLEX® AVANZADO	TABLETA RECUBIERTA	26	CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD ALTERADO. CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD ALTERADO
TEEN SPIRIT	CREMA	2	EXTRANJERO SIN REGISTRO SANITARIO INVIMA
LEIDY SPEED STICK	CREMA	3	EXTRANJERO SIN REGISTRO SANITARIO INVIMA
HOMBRE SPRAY DEODORANT	SPRAY	3	EXTRANJERO SIN REGISTRO SANITARIO INVIMA
SPEED STICK	CREMA	1	EXTRANJERO SIN REGISTRO SANITARIO INVIMA
LIQUID HAND SANITIZER	SOLUCIÓN	2	VENCIDOS, EXTRANJERO SIN REGISTRO SANITARIO INVIMA
KONZIL OLEO COCO 375 ML	GEL	1	VENCIDOS
SEDAL DUO 2 EN 1	CREMA	48	VENCIDOS
PONDS CREMA 10G	CREMA	20	VENCIDOS
KONZIL 25ML	CREMA	18	VENCIDOS
SEDAL CERAMIDAS	CREMA	47	VENCIDOS
BIOEXPERT ACONDICIONADOR	CREMA	2	VENCIDOS
HEAD & SHOULDERS	CREMA	16	VENCIDOS





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SEDAL YUYA	CREMA	14	VENCIDOS
CREMA HIDRATANTE JOHNSON'S	CREMA	6	VENCIDOS
CONVERPLAST STANDARD	N.A	9	VENCIDOS

Medidas aplicadas

Se aplicó medida de seguridad de suspensión total de los servicios de inyectología, por las siguientes causas:

- El personal no cuenta con formación académica.
- No presentan manuales para la actividad de inyectología exigidos por la norma sanitaria.

2. Que de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente, se concluye que el señor **JOSE MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.826.021, en calidad de propietario y director técnico, del establecimiento denominado **DROGUERIA UNICA J Y Y**, con matrícula mercantil No. 40242, ubicado en la calle 10, carrera 9 29, corregimiento Fraguas, del municipio de Segovia, Antioquia, presuntamente ha infringido el cumplimiento de las siguientes disposiciones normativas en los hechos e infracciones evidenciados en visita realizada el día **5 de octubre de 2022**:

Artículo 69 y párrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 *“Por el cual se reglamenta parcialmente el Régimen de Registros y Licencias, el Control de Calidad, así como el Régimen de Vigilancia Sanitaria de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticas a base de Recursos Naturales, Productos de Aseo, Higiene y Limpieza y otros productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sobre la materia”*

“Artículo 69. Del envase. El envase de los medicamentos deberá estar fabricado con materiales que no produzcan reacción física o química con el producto y que no alteren su potencia, calidad y pureza.

Cuando por su naturaleza, los productos farmacéuticos lo requieran, el envase se protegerá de la acción de la luz, la humedad y otros agentes atmosféricos o físicos.

Los envases de los medicamentos deben estar protegidos en su tapa por un sistema de seguridad que se rompa al abrirlas. Se exceptúan los envases de los medicamentos que por su naturaleza no necesitan de dicho sistema.” Aparte subrayado fuera de texto.

“Artículo 77. De Las Prohibiciones. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 386 y 450 del Decreto-ley 1298 de 1994, con excepción de los laboratorios farmacéuticos fabricantes legalmente autorizados y de los titulares del correspondiente registro sanitario, se prohíbe la tenencia de empaques o envases vacíos, etiquetas y elementos destinados a la elaboración de medicamentos en los establecimientos farmacéuticos de que trata este Decreto, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo 1º. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.

Parágrafo 2º. Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos. Aparte subrayado fuera de texto.

Artículo 4 de la Resolución 5109 de 2005 “Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano” modificado por el artículo 1 de la Resolución 5109 de 2022:

“Artículo 4º. Requisitos generales. Los rótulos o etiquetas de los alimentos para consumo humano, envasados o empacados, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

2. Los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con un rótulo o rotulado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que hagan alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento. Si en el rótulo o etiqueta se describe información de rotulado nutricional, debe ajustarse a lo que para tal efecto establezca el Ministerio de Salud y protección Social.” Aparte subrayado fuera de texto.

Numerales 2 y 3 del Artículo 2.5.3.10.21 del Decreto 780 de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”

“Artículo 2.5.3.10.21 Procedimiento de inyectología en farmacias droguerías y droguerías. Las farmacias-droguerías y droguerías podrán ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes:

2. Recurso humano. El encargado de administrar el medicamento inyectable debe contar con formación académica y entrenamiento que lo autorice para ello, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

3. Normas de procedimientos. Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos”.

3. Que, como pruebas documentales obran en el expediente:

- Acta Visita Farmacia- Droguería, Droguería y Farmacia Homeopática, código FO-M2-P5-156, No. F-0573630306106988-03 de la visita del día **5 de octubre de 2022**
- Acta Aplicación Medidas Sanitarias de Seguridad a Establecimientos, código FO-M2-P5-149, aplicación de la medida sanitaria de seguridad consistente en la suspensión del servicio de inyectología.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

- Acta Aplicación Medidas Sanitarias de Seguridad a Establecimientos, código FO-M2-P5-150, aplicación de la medida sanitaria de seguridad consistente en el decomiso.

4. Que, de conformidad con lo hasta aquí expuesto y atendiendo a las pruebas recaudadas que reposan como medios de convicción dentro de la presente actuación administrativa, la Secretaría de Salud e Inclusión Social, considera que los requisitos y exigencias normativos fueron presuntamente desconocidos por el señor **JOSE MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.826.021, en calidad de propietario y director técnico, del establecimiento denominado **DROGUERÍA UNICA J Y Y**, con matrícula mercantil No. 40242, ubicado en la calle 10, carrera 9 29, corregimiento Fraguas, del municipio de Segovia, Antioquia.

5. Que, en consecuencia, la Secretaría de Salud e Inclusión Social en ejercicio de su competencia de vigilancia y control, está facultada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio con el propósito de establecer si los hechos u omisiones constituyen infracción de la normatividad.

"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. (...)".

6. Que, en caso de determinar la responsabilidad por los hechos investigados, la autoridad sanitaria, considerando el incumplimiento de las normas aludidas, impondrá la sanción administrativa, de acuerdo con las sanciones descritas en el artículo 577 de la Ley 9ª de 1979, modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019, así:

- Amonestación;*
- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
- Decomiso de productos;*
- Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

De conformidad con lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Formular cargos en contra del señor **JOSE MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.826.021, en calidad de propietario y director técnico, del establecimiento **DROGUERÍA UNICA J Y Y**, con matrícula mercantil No. 40242, ubicado en la calle 10, carrera 9 29, corregimiento Fraguas, del municipio de Segovia, Antioquia, por los hechos e infracciones evidenciados en la visita oficial realizada el día **5 de octubre de 2022**.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SEGUNDO: Notificar el presente auto al señor **JOSE MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No.4.826.021, haciéndole saber que contra este no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Informar al señor **JOSE MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No.4.826.021, que cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, para presentar por escrito sus descargos, directamente o por intermedio de apoderado si lo desea y para el efecto podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes. El cual podrá ser presentado personalmente en la Gobernación de Antioquia o enviado al correo gestiondocumental@antioquia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA
Director Técnico Salud Ambiental y Factores de Riesgo
Subsecretaría de Salud Pública
Secretaría de Salud e Inclusión Social

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó:	Mariana Salazar Gaviria	Profesional Universitario Universidad CES	Mariana Sg	25/03/2025
Revisó:	Romareisi Garro Mira	Profesional Universitario		25/03/2025
Revisó:	David Arboleda Carvajal	Profesional Especializado		25-03-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.